

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 905

SANTIAGO, 10 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 4.657, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas

que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 4.657, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Hockey de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey Césped, aprobado por Resolución Exenta N° 997, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y La Federación de Hockey de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, competitivas y administrativas de Hockey puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Hockey de Chile y de las delegaciones o planteles extranjeros de hockey que participan en campeonatos internacionales desarrollados en Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en competiciones, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de hockey, y viceversa.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB AMANECER**, en su categoría **INTERMEDIA VARONES**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey Césped, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al recinto deportivo ubicado en [REDACTED]

región del **BIO BIO**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento y administrativas, según corresponda.

JUGADORES Y STAFF TECNICO						Comuna
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	Comuna
1	DAVID ENRIQUE	SANCHEZ	HERNANDEZ			SAN PEDRO DE LA PAZ
2	JOAQUÍN IGNACIO	HIDALGO	FERNANDOY			SAN PEDRO DE LA PAZ
3	PEDRO ALBERTO	OPAZO	MONToya			SAN PEDRO DE LA PAZ
4	JOAQUIN IGNACIO	SERRANO	RIQUELME			SAN PEDRO DE LA PAZ
5	SEBASTIAN ANTONIO	REBOLLEDO	SANHUEZA			SAN PEDRO DE LA PAZ
6	RODOLFO ESTEBAN	CARRILLO	JARA			SAN PEDRO DE LA PAZ
7	BASTIAN AMARO	FLORES	SAN MARTÍN			SAN PEDRO DE LA PAZ
8	NASTEEN JOAQUIN	INZUNZA	GUZMAN			SAN PEDRO DE LA PAZ
9	BASTIAN LEANDRO	MATAMALA	VALLEJOS			SAN PEDRO DE LA PAZ
10	LUCAS IGNACIO	VELOZO	MKIRANDA			SAN PEDRO DE LA PAZ
11	CRISTOBAL ALBERTO	TOLEDO	BELLO			SAN PEDRO DE LA PAZ
12	SEBASTIAN RAMON	ANCAMILLA	SALAZAR			LOS ANGELES
13	FRANCISCO JAVIER	CID	FREIRE			LOS ANGELES
14	BENJAMIN VICENTE	ZAMBRANO	HIDALGO			SAN PEDRO DE LA PAZ
15	MATIAS NICOLAS	CARTER	NAVARRTE			SAN PEDRO DE LA PAZ
16	FRANCISCO MARTIN	GUTIERREZ	MONSALVE			SAN PEDRO DE LA PAZ
17	BENJAMIN IGNACIO	CARRANZA	FIGUEROA			SAN PEDRO DE LA PAZ
18	CAMILO ANTONIO	CID	FREIRE			LOS ANGELES
19	MANUEL IGNACIO	CABRERO	BEROIZA			SAN PEDRO DE LA PAZ
20	ALEJANDRO ANDRES	MARTY	PECCHI			CONCEPCIÓN
21	ADRIAN ESTEBAN	SILVA	VEGA			SAN PEDRO DE LA PAZ
22	RAIMUNDO	ESPINOSA	ZARATE			CONCEPCIÓN
23	GASPAR	FOSALBA	VIQUERAS			CONCEPCIÓN
24	TOMAS	HASSON	LEMA			CHIGUAYANTE
25	MATEO NICOLAS	PERRET	LASO			SAN PEDRO DE LA PAZ
26	LUCAS	ROCHA	QUINTANA			SAN PEDRO DELA PAZ
27	NELSON	HIDALGO	VILLEGAS			CONCEPCIÓN
28	MAURICIO ANTONIO	FLORES	OSORIO			LOS ANGELES
29	FERNANDO MAURICIO	HENRIQUEZ	VEJAR			SAN PEDRO DE LA PAZ
30	EVELYN SORAYA	BASTIDAS	MARTINEZ			SAN PEDRO DE LA PAZ

FUNCIONARIO			Comuna	
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	Comuna
1	JULIO CESAR	FLORES	PAREDES	SAN PEDSRO DE LA PAZ
2	CLAUDIO MAURICIO	SERRANO	URTISAR	SAN PEDRO DE LA PAS
3	CRISTIAN ALEJANDRO	HIDALGO	PEZO	SAN PEDRO DE LA PAS
4	CARMEN ANDREA	SANHUEZA	GALLARDO	SAN PEDRO DE LA PAS
5	ANGEL SAMUEL	SANCHEZ	SANDOVAL	SAN PEDRO DE LA PAS

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias

o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB AMANECER**, dispute partidos de hockey césped, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos o partidos informados por la Federación de Hockey de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

TERCERO— Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO — Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO — Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey Césped, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO — La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto

